

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Cooperativa de Industrias Artesanales y la empresa denominada “Industria Nacional de la Aguja” dependerán en lo adelante de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de octubre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6109, modifica el art. 7 del Decreto Nº 1732, del 11 de mayo de 1956. G. O. Nº 8510, del 5 de Octubre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6109

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 7 del Decreto Nº 1732, de fecha 11 de mayo de 1956, para que rija del siguiente modo:

“Art. 7.—La Policía Nacional, los Oficiales de Rentas Internas y Bienes Nacionales, los Inspectores de Trabajo, Inspectores de Salud y Previsión Social y los miembros de la Policía Rural, quedan encargados de someter a la acción de los Tribunales a los dueños de los Establecimientos Comerciales al detalle que infringieren los precios máximos fijados en las ordenanzas del Comité. Para ese fin, al sorprender una contravención, levantarán el acta correspondiente que firmarán dos testigos presenciales, si los hubiere. Las actas de cometimientos serán remitidas al Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, Presidente del Comité Nacional de Control de Precios Máximos de Artículos de Primera Necesidad”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de octubre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6110, que integra el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.
G. O. Nº 8510, del 5 de Octubre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6110

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, Nº 908, del 1º de junio de 1945, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, queda integrado de la siguiente manera:

El Secretario de Estado de Finanzas, quien lo presidirá; el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, como Vicepresidente; el Dr. José G. Sobá; el Superintendente de Bancos; el Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana y el Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, como vocales.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 5148, del 15 de septiembre del año 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de octubre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER